



RESOLUCIÓN No.

105

06 MAR 2025

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 142 del 16 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 23 de febrero de 2024 que confirmo la decisión de primera instancia del 14 de diciembre de 2021 tramitada en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3331-001-2021-00056.

El Gobernador (E) del Departamento del Putumayo designado mediante Decreto No 075 del 03 de marzo del 2025, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 del 2011, el Decreto 1068 del 2015, la Ordenanza No 168 de 1996 y,

### CONSIDERANDO

Que la señora AURA ESTELLA SANTACRUZ MEJIA, actuando en nombre propio inicio una demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la Nación, Min Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Putumayo, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo No. PUT 2020EE018459 del 23 de julio de 2020 y la Resolución No. 2355 del 30 de septiembre de 2020, mediante el cual se da respuesta negativa al reconocimiento del pago por concepto de sanción moratoria y en consecuencia se reconozca, liquide y pague la sanción moratoria por no haberse cancelado a tiempo el valor reconocido por concepto de cesantías en la Resolución No. 0721 del 19 de febrero de 2019 y como consecuencia de lo anterior, solicitó condenar a las accionadas a pagar as: (i) La sanción moratoria por el pago tardío de cesantías, de acuerdo con la Ley 244 de 1996 subrogada por la Ley 1071 de 2006, desde el 04 de mayo de 2016 hasta el 24 de mayo de 2019 que fue realizado el pago; (ii) La indexación de los valores a los que tenga derecho; y (iii) Las costas procesales de acuerdo a los establecido en el artículo 188 del CPACA y el artículo 365 de C.G.P.

Que, el asunto en primera instancia se tramitó en el Juzgado Primero (01) Administrativo de Mocoa bajo el radicado.810013331001202100056, quienes el 14 de diciembre de 2021 resolvieron conceder parcialmente las pretensiones de la demanda., así:

"(...)

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de los actos administrativos demandados contenidos en el oficio No. PUT2020EE018459 del 23 de julio del 2020, emitidos por la Gobernación del Putumayo – Secretaria de Educación Departamental, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como restablecimiento del derecho, se condena al Departamento del Putumayo, al reconocimiento y pago en favor de la señora AURA ESTELLA SANTACRUZ MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.474.715 a

4



RESOLUCIÓN No. **105**

( 06 MAR 2025 )

*Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 142 del 16 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 23 de febrero de 2024 que confirmó la decisión de primera instancia del 14 de diciembre de 2021 tramitada en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3331-001-2021-00056.*

*razón de un día de salario por cada día de retardo a título de sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, por 1113 días contados desde el 5 de mayo de 2016 al 23 de mayo de 2019, la cual se liquidará con base en la asignación básica devengada por la demandante para la anualidad 2016, 2017, 2018 y 2019 conforme la causación de cada día de mora, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

**TERCERO: DECLARAR** que no ha operado la prescripción de la sanción moratoria.

**CUARTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

**QUINTO: ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandada conforme las consideraciones expuestas.

**SEXTO: DÉSE** cumplimiento a ésta sentencia en los términos previstos en artículo 192 del CPACA.

**SEPTIMO:** ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previas constancias de rigor.

(...)"

Que, el día 01 de febrero de 2022 el Departamento del Putumayo mediante apoderado judicial radica ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia emitida el 14 de diciembre de 2021, el cual fue concedido mediante providencia del 17 de febrero de 2022 y remitido al Tribunal Administrativo de Nariño para lo de su competencia.

Que, el 27 de julio de 2022 el Tribunal Administrativo de Nariño resuelve admitir el recurso de apelación interpuesto por el Departamento del Putumayo, contra la sentencia de primera instancia del 14 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Mocoa.

Que, en segunda instancia el Tribunal Administrativo de Nariño, en providencia de 23 de febrero de 2024, confirmó la sentencia proferida por el juzgado 01 administrativo de Mocoa., así:

"(...)

RESUELVE



RESOLUCIÓN No. **105**

**06 MAR 2025**

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 142 del 16 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 23 de febrero de 2024 que confirmo la decisión de primera instancia del 14 de diciembre de 2021 tramitada en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3331-001-2021-00056.

**PRIMERO. - CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas de segunda instancia a la parte demandada en favor de la parte demandante cuya liquidación y ejecución se hará en la forma dispuesta en los arts. 365 y 366 del Código General del Proceso, que serán liquidadas por el juez de la primera instancia.

**TERCERO:** Una vez en firme esta sentencia, remítase el proceso al Juzgado de origen para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

(...)"

Que, el 11 de julio de 2024, el Juzgado Primero (01) Administrativo de Mocoa procedió a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho, tasándolas en el 4% del valor total y efectivo de la condena, es decir en, CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.958.936,48).

Que, el 03 de septiembre de 2024, el apoderado del demandante radicó petición de cobro de la sentencia sin el lleno de requisitos exigidos para el cumplimiento del pago de la sentencia en cuestión, por lo que, el día 06 de septiembre de 2024 mediante oficio GJU-1368 se le solicita subsanar su petición.

Que, el día 11 de septiembre de 2024, el apoderado de la demandante envía respuesta al requerimiento de subsanación, en donde se encuentra que la solicitud no fue subsanada, por lo que, el día 19 de septiembre mediante oficio GJU-1483 se le reitera de forma detallada los requerimientos a cumplir para poder hacerse efectivo el pago de la sentencia.

Que, el 27 de septiembre de 2024, la Secretaría del Juzgado Primero (01) Administrativo de Mocoa, expidió constancia indicando que la sentencia quedó debidamente ejecutoriada el 17 de julio de 2024.

Que, el día 30 de septiembre de 2024, el apoderado de la demandante envía la solicitud de cumplimiento del pago de la sentencia con el lleno de requisitos exigidos legales.



( 06 MAR 2025 )

**Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 142 del 16 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 23 de febrero de 2024 que confirmo la decisión de primera instancia del 14 de diciembre de 2021 tramitada en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3331-001-2021-00056.**

Que, para el pago de sentencias, el Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), en su artículo 2.8.6.5.1. dispone que cuando este sea solicitado por el interesado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

*"ARTÍCULO 2.8.6.5.1. Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la Nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:*

- a. Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.*
- b. Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.*
- c. El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada.*
- d. Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente.*
- e. Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.*
- f. Los demás documentos que, por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación para realizar los pagos."*

*De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo."*



RESOLUCIÓN No. **105**

( 06 MAR 2025 )

*Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 142 del 16 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 23 de febrero de 2024 que confirmo la decisión de primera instancia del 14 de diciembre de 2021 tramitada en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3331-001-2021-00056.*

Que, la solicitud de cobro de sentencia presentada por el Sra. AURA ESTELLA SANTACRUZ MEJIA a través de su apoderado reunió los requisitos antes referidos en fecha 30 de septiembre de 2024, para ello allegó:

1. Solicitud de Cumplimiento de la Sentencia
2. Poder debidamente conferido y autenticado
3. Copia de cedula y Tarjeta profesional del apoderado MATHEO SEBASTIAN ANACONA.
4. Copia de cedula de ciudadanía de la señora Aura Estella Santacruz
5. Copia de la sentencia de primera instancia del 14 de diciembre de 2021
6. Copia de la sentencia de segunda instancia del 23 de febrero de 2024
7. Copia del Auto de liquidación de costas y agencias en derecho del 11 de julio de 2024
8. Certificación Bancaria emitida por el Banco BBVA a nombre de la Aura Estella Santacruz
9. Constancia de ejecutoria emitida por la secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Mocoa.

Que, el asunto fue puesto en conocimiento del Comité Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo por la doctora María Del mar Jojoa Acosta el día 16 de octubre de 2024, quien realiza una síntesis de los hechos y en base a la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Mocoa el 14 de diciembre de 2021 y ratificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Nariño en sentencia del 13 de febrero de 2024, recomienda pagar.

Que, conforme al acta Nro. 142 del 16 de octubre de 2024 suscrita por los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo, se aprueba pagar los siguientes valores:

CONCEPTO LIQUIDACIÓN	VALOR
CONDENA POR SANCION MORATORIA	\$ 149.684.412,06
CONDENA EN COSTAS	\$ 5.958.936,48
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 155.670.384,55</b>

9



RESOLUCIÓN No. **105**  
( 06 MAR 2025 )

*Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 142 del 16 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 23 de febrero de 2024 que confirmó la decisión de primera instancia del 14 de diciembre de 2021 tramitada en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3331-001-2021-00056.*

Que, en total suman **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE.** (\$ 155.670.384,55)

Que es deber del departamento reconocer y realizar el pago de la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE.** (\$ 155.670.384,55), por concepto del pago de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Mocoa el 14 de diciembre de 2021 y ratificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Nariño en sentencia del 13 de febrero de 2024 bajo el radicado 810013331001202100056.

Que el gasto en mención se hará con cargo a la cuenta bancaria denominada **FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, de conformidad con el certificado de fecha 19 de febrero de 2025 expedido por la Tesorera General del Departamento del Putumayo Dra. **VANESSA TATIANA RIVERA SAMBONI**.

En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dar cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial Nro. 142 del 16 de octubre de 2024 por la cual se dispone el pago de la sentencia judicial proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Mocoa el 14 de diciembre de 2021 y ratificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Nariño en sentencia del 13 de febrero de 2024 bajo el radicado 810013331001202100056.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ORDENAR EL PAGO de la suma la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE.** (\$ 155.670.384,55)

Las sumas señaladas se pagarán de la siguiente manera:

- El 100% del valor total a la fecha de cobro, para la beneficiaria **AURA ESTELLA SANTACRUZ MEJIA**, identificado con C.C. No.27.474.715 de San Francisco, a la cuenta de ahorros 90598341766 del Banco BBVA.



RESOLUCIÓN No.

**105**

06 MAR 2025

*Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 142 del 16 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 23 de febrero de 2024 que confirmo la decisión de primera instancia del 14 de diciembre de 2021 tramitada en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3331-001-2021-00056.*

7

**PARÁGRAFO:** El pago se efectuará con cargo a la cuenta bancaria denominada FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de conformidad con el certificado expedido el 19 de febrero de 2025 expedido por la Tesorera General del Departamento del Putumayo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), informando que contra el presente no procede recurso alguno por ser acto de ejecución conforme al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, a los 06 MAR 2025

*Luis Fernando Palacios Alomia*  
**LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA**

Secretario de Gobierno con funciones de Gobernador (E) del Departamento del Putumayo  
Decreto No 075 del 03/03/2025

Revisó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Oficina Asesora Jurídica	Jefe de Oficina	<i>[Signature]</i>
Elaboró	Maria Del mar Jojoa Acosta	Oficina Asesora Jurídica	Abogada de Apoyo	<i>[Signature]</i>